

**SEGUNDA ASAMBLEA PLENARIA ORDINARIA DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE TRIBUNALES
SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

Distrito Federal
18 de marzo de 2014

**ACUERDO GENERAL 012/2014 POR EL QUE LA CONATRIIB APRUEBA EL
REGLAMENTO DE LA RED NACIONAL DE JUECES DE PROCESO ORAL
CIVIL Y MERCANTIL**

JUSTIFICACIÓN

Por acuerdo unánime de los asistentes a la Primera Reunión Plenaria de la CONATRIIB el 17 de enero de 2014, se acordó mediante Acuerdo General 6/2014 la creación de la Red Nacional de Jueces de Proceso Oral Civil y Mercantil. En este sentido, resulta indispensable reglamentar esta Red de Jueces Especializados en materia de oralidad civil y mercantil a nivel nacional, para que sumando esfuerzos lleven a cabo intercambio de información, capacitación y acopio de datos estadísticos que permitan monitorear permanentemente el desempeño del diseño legislativo que actualmente opera en estas materias, con el propósito de promover oportunamente los ajustes legislativos o de operación que fortalezcan los resultados muy positivos que hasta este momento ha tenido la oralidad mercantil y que se espera se reflejen también en la materia civil. Todo esto fortalecerá la competitividad económica de nuestro país.

Por las razones vertidas anteriormente, se acuerda lo siguiente:

Puntos resolutivos:

PRIMERO.- En cumplimiento de los resolutivos SEGUNDO Y TERCERO del Acuerdo General 06/2014 Por el que la CONATRIIB se compromete a crear la Red Nacional de Jueces de Proceso Oral Civil y Mercantil, acuerdan aprobar el Reglamento de la Red Nacional de Jueces de Proceso Oral Civil y Mercantil.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Técnica para que se difunda a través de su portal de Internet y los demás medios que sean pertinentes para su conocimiento.

LA SECRETARIA TÉCNICA

ÁNGELA QUIROGA QUIROGA

ANEXO

REGLAMENTO DE LA RED NACIONAL DE JUECES DE PROCESO ORAL CIVIL Y MERCANTIL

Artículo 1.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Red: La Red Nacional de Jueces de Proceso Oral y Mercantil.

Consejo: el Consejo de la Judicatura de cada uno de los Estados en lo particular.

Secretario Ejecutivo: el Secretario Ejecutivo de la Red Nacional de Jueces de Proceso Oral Civil y Mercantil.

Objetivos

Artículo 2.- Son finalidades de la Red las siguientes:

- a) Mantener vínculos de cooperación con las autoridades jurisdiccionales mexicanas competentes en la materia mercantil.
- b) Homologar las prácticas y los criterios relacionados con la materia mercantil en todo el país, en particular con los juicios orales.
- c) Conjuntar esfuerzos para compartir e intercambiar información y criterios de interpretación relacionada con la materia mercantil, particularmente con los juicios orales.
- d) Prestar la asistencia necesaria a los órganos judiciales para facilitar la operación y aplicación de las normas que regulan el juicio oral mercantil.
- e) Consolidar los juicios orales en toda la República.
- f) Impulsar, a través de la oralidad en la materia mercantil, la justicia oral civil a fin de que se extienda en todos los estado de la República.

De la Composición de la Red

Artículo 3.- La Red estará compuesta por jueces y magistrados competentes en las materias civil y/o mercantil.

Los integrantes de la Red deberán ser necesariamente jueces o magistrados en funciones dentro de sus respectivas jurisdicciones.

La coordinación de la Red recaerá en una sola persona denominada Secretario Ejecutivo quien deberá tener el cargo de Presidente en algún Tribunal Superior de Justicia, mismo que se elegirá de quien obtenga la mayoría de votos en la Asamblea de Presidentes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente. Su encargo durará un periodo de 2 años prorrogables hasta por un periodo similar.

Una vez electo, el Secretario Ejecutivo designará directamente un secretario técnico, de entre los integrantes de la Red.

Artículo 4.- Los miembros de la Red serán designados por un periodo de cinco años por los respectivos tribunales superiores de cada Estado, mediante un procedimiento selectivo fundado en los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, entre jueces y Magistrados que hubieren prestado por lo menos tres años de servicio en las materias civil y/o mercantil.

Artículo 5.- El número de miembros de la Red de cada tribunal superior de justicia, será el adecuado a las necesidades de cada uno de ellos.

Artículo 6.- La designación como miembro de la Red no suspende el ejercicio de las funciones en su jurisdicción respectiva.

Artículo 7.- El Secretario Ejecutivo, auxiliado por el Secretario Técnico y los miembros de la Red, será responsable del adecuado funcionamiento del Reglamento, así como de su coordinación entre los jueces y magistrados de los diferentes tribunales superiores de los estados de la república mexicana.

Artículo 8.- La condición de miembro de la Red se perderá por haber concluido su vigencia, salvo que sea ratificado en el mismo por periodos sucesivos de cinco años. Se pierde además por renuncia, por pérdida de la condición de juez o magistrado en situación de servicio activo o por acuerdo de su respectivo Consejo de la Judicatura. Asimismo, se pierde si el juez o magistrado deja de ser competente en la materia mercantil.

Artículo 9.- Los miembros de la Red mantendrán actualizados y a disposición de su tribunal superior de justicia respectivo y del secretario ejecutivo, sus datos de identificación personal, su teléfono y domicilio laboral, y su cuenta de correo electrónico (laboral y personal).

Artículo 10.- Los tribunales superiores de justicia de cada estado informarán a sus jueces competentes de la existencia, funciones y datos de contacto de los jueces y magistrados miembros de la Red.

Artículo 11.- Cada miembro de la Red desempeñará la función de intermediación activa en el ámbito territorial determinado por el respectivo tribunal superior de justicia, atendiendo a criterios de proximidad geográfica y de especialización en la materia.

De las funciones de los jueces y magistrados de la Red

Artículo 12.- Además de los compromisos de apoyo e información, los miembros de la Red deberán asesorar a sus colegas en su jurisdicción sobre la legislación en materia de proceso oral civil y mercantil.

Artículo 13.- Los miembros de la Red prestarán apoyo a los jueces y magistrados de la Red, los puntos de contacto mexicanos de la IberRed y de otras instituciones de análoga naturaleza.

La intermediación activa comprende las funciones de informar, asesorar, coordinar y en su caso llevar a cabo aquellas gestiones tendentes a la agilización de la asistencia judicial en materia de proceso oral civil y mercantil, con pleno respeto a la potestad jurisdiccional de los órganos judiciales que conocen de ella.

La mencionada intermediación se prestará a solicitud de cualquier órgano judicial mexicano o cualquier otra institución, asociación, organismo privado o público, nacional o internacional que conozcan de las materias civil y/o mercantil.

Artículo 14.- Asimismo, les corresponden a los miembros de la Red las siguientes funciones:

- a) Promover y participar en las actividades de formación en las materias civil y mercantil, principalmente de proceso oral civil y mercantil.
- b) Colaborar con la elaboración de estudios y documentos destinados a favorecer la cooperación orientada a alcanzar la mayor eficacia en los procesos orales civiles y mercantiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En aquellas entidades federativas que no cuenten con un consejo de la judicatura, se entenderá que las facultades que en este reglamento se señalan o asignan a este órgano quedarán asumidas por la autoridad u órgano que el propio tribunal superior de justicia respectivo designe.

SEGUNDO.- Los tribunales superiores de justicia de cada entidad federativa tendrán la obligación de publicar el presente reglamento en sus respectivos órganos de difusión.

TERCERO.- Se privilegiará, para ser miembro de la Red, a los jueces y magistrados que estén especializados en oralidad civil y mercantil o que tengan mayor tiempo desempeñando su función jurisdiccional en las materias civil y mercantil.